

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 38 *Referencia:* 38

Año: 1984 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-09-1984

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CREACION DE BOLSAS DE VALORES Y SE ADOPTAN CIERTAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA PROMOCION DE TRANSACCIONES BURSATILES.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 20147 *Publicada el:* 20-09-1984

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Bolsa de valores, Mercado de valores, Código de Comercio

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.154

Rollo: 17 *Posición:* 1289

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

N° 20.147

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 38 de 11 de septiembre de 1984, por medio del cual se autoriza la creación de Bolsas de Valores y se adoptan ciertas medidas relacionadas con la promoción de transacciones bursátiles.

Decreto N° 39 de 11 de septiembre de 1984, por el cual se adoptan ciertas medidas para la aplicación de la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1984

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CREANSE LAS BOLSAS DE VALORES

DECRETO EJECUTIVO N° 38 (De 11 de septiembre de 1984)

Por medio del cual se autoriza la creación de Bolsas de Valores y se adoptan ciertas medidas relacionadas con la promoción de transacciones bursátiles.

EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:
Que el artículo 140 del Código de Comercio, señala que para la creación de Bolsas de Comercio se requiere autorización del Poder Ejecutivo.

Que las Bolsas de Valores son instituciones abiertas al público que tienen por objeto las prestaciones de todos los servicios necesarios para realizar en forma continua y ordenada las operaciones con títulos valores con la finalidad de proporcionar liquidez.

Que el establecimiento de Bolsas de Valores en el país, es uno de los medios de encauzar el ahorro interno con fines de desarrollo, tanto en el sector público como en el sector privado hacia aquellas inversiones que favorezcan el desarrollo económico y social del país.

Que de acuerdo con el Decreto de Gabinete 247 de 16 de julio de 1970,

a la Comisión Nacional de Valores le está atribuida la promoción de transacciones bursátiles adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la Economía.

DECRETA

PRIMERO: Autorízase la creación y establecimiento de Bolsas de Valores como sociedades mercantiles organizadas y constituidas de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Valores aprobará los documentos constitutivos de las Sociedades que deseen operar como Bolsas de Valores, estableciendo los criterios que considere pertinentes para su funcionamiento.

TERCERO: La Comisión Nacional de Valores ejercerá la supervisión sobre organización y las operaciones de las sociedades que operen como Bolsas de Valores, para lo cual dictará los correspondientes reglamentos.

CUARTO: Son objeto de contratación en las Bolsas de Valores:

a) Bonos y otras obligaciones emitidas por el Gobierno Nacional, entidades municipales, estatales, autónomas o semiautónomas.

b) Acciones, bonos, pagarés, letras y otras clases de obligaciones de sociedades comerciales.

c) Acciones, títulos de participación, cédulas hipotecarias, títulos inmobiliarios, bonos de garantía, certificados de ahorros y otras obligaciones emitidas por instituciones de crédito.

d) Bonos y obligaciones de Estados Extranjeros, Sus instituciones e Instituciones Internacionales, Bonos y obligaciones de sociedades extranjeras.

e) Cualquier otro valor sugerido por las Bolsas de Valores y aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

JORGE ILLUECA
Presidente de la República.
CARLOS JULIO QUIJANO
Ministro de Comercio e Industrias